

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE LA INVITACIÓN CERRADA 017 DE 2016

A continuación se da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a las condiciones de contratación, en el término previsto en el cronograma de la Invitación Cerrada 017 de 2016, en los siguientes términos:

1. Transportadora Comercial Colombia S.A - TCC

Observación No. 1.

El presupuesto oficial del proceso es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 498.815.631), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve de acuerdo al estudio de mercado realizado.

OBSERVACIÓN: Solicitamos amablemente a la Entidad exponer cuales son los porcentajes y los conceptos de impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que el ICFES tiene obligado a descontar del objeto de el objeto de este contrato.

Respuesta:

Tal y como se estipula en el numeral 1.3., y el literal e, del numeral 1 de las Condiciones de Contratación el cálculo de impuestos, tasas y retenciones, corresponde al interesado en participar en el proceso de selección.

1.3. Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su oferta, incluida la oferta económica, y aceptan la totalidad de los términos previstos en la Invitación, sus anexos y formatos, incluida la minuta del contrato por celebrar.

e. Será responsabilidad exclusiva del invitado a participar en este proceso de selección, examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de su oferta, con sujeción al ordenamiento superior, a la Invitación, sus anexos y formatos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos, tomando en consideración todos los factores de costo y gasto para la celebración y ejecución del contrato proyectado.

Observación No. 2.

5.1. Capacidad técnica – Experiencia.

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados durante los cinco (5) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria de valores antes de IVA, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación.

Solicitamos a la Entidad ampliar la condición de acreditación de experiencia tal y como lo han hecho en procesos anteriores con la finalidad de dar cumplimiento, individual o en conjunto en

una, algunas o todas las actividades del objeto del contrato toda vez que dejar la condición como se expresa indicaría que sólo aquellos proponentes que han tenido experiencia en contratos con el ICFES podrían acreditar dicha experiencia, de manera atenta proponemos a la Entidad así:

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia en una, alguna o todas las actividades objeto del contrato.

Respuesta

No se acepta la observación. El ICFES no pretende que en un misma certificación se acredite la experiencia en todas las actividades del objeto del contrato, el Oferente podrá acreditar su experiencia con la sumatoria de las 3 certificaciones, es decir, que cada certificación podrá acreditar experiencia en una, alguna o todas las actividades del objeto contractual.

Para mayor claridad sobre las actividades objeto del contrato, se modificará el numeral 5.1., de las Condiciones de Contratación, para especificar que las actividades son: (i) Distribución, que contiene las actividades de entrega, recepción, devolución, empaque, desempaque, destrucción; y (ii) Bodegaje.

Observación No. 3.

5.3. Gerente de proyecto

La experiencia profesional en las ramas de la ingeniería o ramas auxiliares, será contada a partir 22 de la expedición de la matrícula profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de 23 la ley 842 de 2003, para este caso deberá allegar copia de la matrícula profesional.

En relación con la tarjeta profesional consideramos que toda vez que el Decreto ley 19 de 2012 en su artículo 222 expresamente eliminó la condición de que la experiencia profesional se obtenía a partir de la obtención de la tarjeta profesional; y hoy la norma vigente posterior que es el mencionado decreto establece que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

En efecto establece la mencionada norma que: Decreto ley 19 de 2012. Artículo 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (Subrayas nuestras)

Es de anotar que la ingeniería, de conformidad con el Sistema Nacional de Información para la educación superior SNIES, es una profesión acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual podrá ser consultado en la siguiente dirección <http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-212396.html> , razón por la cual es una profesión que queda cobijada por el ámbito de regulación que establece la norma transcrita.

Adicional al fundamento anteriormente descrito, la **Ley 153 de 1887**, consagra que:

*"Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurra oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la República, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes. **La Ley posterior prevalece sobre la Ley anterior.** En caso de que una Ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior".*

En este orden de ideas, habida cuenta que el Decreto Ley 19 de 2012 es posterior a la ley 842 de 2003 consideramos que debe ser aquella norma y no ésta la que gobierne el momento a partir del cual se compute la experiencia, esto es, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y no el de la expedición de su respectiva tarjeta; por lo que solicitamos amablemente eliminar esta exigencia del presente proceso.

Respuesta

No se acepta la observación.

El artículo 229 del Decreto 019 de 2012 se encuentra ubicado en el acápite denominado *"trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de la función pública"*. *Nomen iuris* que da a entender que los trámites, procedimientos y regulaciones establecidos en dicho capítulo se refieren a la función pública. Según la Corte Constitucional, se define la función pública de la siguiente manera:

"La función pública es la reglamentación que se hace de la manera como debe desenvolverse la relación laboral entre el empleado y el Estado en todos los elementos que necesariamente enmarcan la situación de cada una de las partes, precisando las condiciones de ingreso, permanencia y retiro del servicio, los deberes y derechos de unos y otros así como las responsabilidades, sistemas de control, régimen disciplinario y prestacional y demás aspectos que se desprenden de la naturaleza de esa relación o que por definición legal hacen parte de ella."¹

Esto es, la función pública hace referencia a la regulación de la relación entre el Estado y sus empleados.

Es por ello que dentro del capítulo mencionado se hace mención de la gestión del empleo público, las plantas de personal, las funciones de las oficinas de control interno, entre otros.

Es claro entonces que lo que regula dicho capítulo es la relación entre el Estado y sus empleados, incluyendo la forma en que se determina la experiencia profesional. Es decir, dicha norma se encuentra dentro del capítulo de la función pública, por lo que, tal norma hace referencia a la relación Estado-empleado.

Siendo ello así, el supuesto de hecho entre los artículos 229 del Decreto 019 de 2012 y 12 de la Ley 842 de 2003 son disímiles. Ciertamente, mientras que el primero abarca a la relación entre Estado-empleado, el segundo no, pues es mucho más amplio. No habría entonces

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-681 de 2003.

antinomia alguna, por lo que no habría por qué emplear las reglas de aplicación de la ley en el tiempo.

Aunado a ello, al tener la norma su ámbito de aplicación en la relación Estado-empleado, los contratos estatales propiamente dichos, los contratos privados, así como los procesos de contratación estatal de la Ley 80 o de régimen privado, escapan a la regulación establecida en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, por lo que la experiencia debería contarse, en éste caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Igualmente, que las normas regulen supuestos de hecho distintos, excluye la posibilidad de que la norma posterior haya derogado tácitamente a la norma anterior.

Ahora bien, dejando de lado el argumento antes mencionado, podría afirmarse que los supuestos de hecho del artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 regulan la misma situación por lo que habría una antinomia. Situación que con llevaría a dos posibilidades a saber: i) que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 derogó tácitamente el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, o ii) que se presentaría un conflicto de normas, por lo que habría lugar al uso de las reglas sobre aplicación de la Ley en el tiempo.

Debe descartarse la primera de ellas, esto es, no podría afirmarse que el Decreto 019 de 2012 haya derogado la Ley 842 de 2003. Ello por cuanto la norma no lo indicó expresamente.

Además, la Corte Constitucional el día dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012), mediante sentencia C-296 de 2012, realizó el estudio de constitucionalidad del artículo 12 de la Ley 842 de 2003 sin hacer mención alguna a su derogatoria. Época en la cual ya se encontraba vigente el Decreto-Ley 019 de 2012, pues esta fue promulgada y publicada en el Diario Oficial 48308 de enero 10 de 2012.

Además, recuérdese que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no es dable el estudio de normas ya derogadas, puestos que estas se encuentran fuera del ordenamiento jurídico, por lo que su estudio sería inane.

*“No obstante, el ejercicio efectivo de ese derecho no puede entenderse como una prohibición para la exigencia de condiciones a las acciones públicas, mucho más cuando se trata de requisitos esenciales de admisibilidad, como es el caso de la competencia de la Corte. **Como lo expresó acertadamente el magistrado sustanciador, del artículo 6º del Decreto Ley 2067 de 1991 se colige que esta Corporación no es competente para conocer de normas derogadas, por la simple razón que esos preceptos han sido excluidos del ordenamiento jurídico y solo son aquellas normas con fuerza material de ley las que pueden ser objeto de control de constitucionalidad.**”² (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el Decreto-Ley 019 de 2012 ya se encontraba vigente, si el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 hubiese estado derogada, la Corte Constitucional no habría se habría pronunciado sobre ella, situación que demuestra su vigencia actual. Que, dígame de paso, fue declarada acorde con la Constitución.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia A089 de 2013.

Por otra parte, olvida quien realiza la observación que si bien el criterio de posterioridad es una herramienta para resolver el conflicto de normas, no se erige como la única. Ciertamente, existen más formas de solucionar el conflicto de leyes en el tiempo.

Así lo ha afirmado la Corte Constitucional para quien *“con el objeto de contribuir a la solución de las contradicciones o antinomias que puedan presentarse entre las diferentes normas legales, las leyes 57 y 153 de 1887 fijaron diversos principios de interpretación de la ley, que en este caso pueden ser de recibo.”*³

Uno de ellos es el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prevalece sobre la general. Criterio contemplado en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887. Al respecto dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5o. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;

2) Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal. Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el presente caso, si bien el Decreto-Ley 019 de 2012 es posterior, también lo es que el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 es una norma especial, pues regula o atinente al *ejercicio de la ingeniería*.

En tal sentido debería preferirse la norma especial.

Observación No. 4.

c. Experiencia específica: Gerencia o dirección de proyectos cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, en el sector de transporte de carga y/o logística.

Aparte de la Experiencia específica no es muy claro cuántos años de experiencia debe tener el Gerente de Proyecto. Solicitamos amablemente a la Entidad establecer el tiempo.

Respuesta.

No se trata de años de experiencia, se trata de acreditar la experiencia en la gerencia o dirección en proyectos cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación, en el sector especificado.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-576 de 2004.

Observación No. 5.

5.4.1. Bodega Principal. El contratista deberá contar con una bodega principal, para la ejecución del contrato la cual deberá tener un área total mínima de 600 m2

La bodega principal ofertada podrá estar ubicada en cualquiera de las ciudades capitales de alguno de los Departamentos del territorio Colombiano donde se requiere la instalación de una Bodega Regional; en todo caso el proceso de empaque secundario y terciario se debe realizar en las instalaciones del contratista de impresión, la cual será ofertada en Bogotá D.C., La Calera, Sopó, Chía, Funza, Mosquera, Madrid o Soacha; la bodega principal ofertada deberá cumplir con los requerimientos que se indican a continuación.

Solicitamos aclaración a la Entidad sobre si la Bodega Principal debe ser en Bogotá D.C., La Calera, Sopó, Chía, Funza, Mosquera, Madrid o Soacha; o en cualquiera de las ciudades capitales de alguno de los Departamentos del territorio Colombiano, toda vez que la información resulta ser contradictoria o confusa. En caso de que sea en Bogotá agradecemos a la Entidad incluir Siberia en el área

Respuesta

Se aclara al observador que la bodega principal ofertada por el contratista de distribución podrá estar ubicada en cualquiera de las ciudades capitales de alguno de los departamentos del territorio colombiano donde se requiere la instalación de una Bodega Regional incluido el municipio de Siberia

Observación No. 6.

5.4.3. Acreditación. Las bodegas ofertadas para la ejecución del contrato se acreditarán, en caso de ser propiedad del oferente, mediante la copia de escritura pública o Certificado de Libertad y Tradición cuya expedición no sea mayor a 30 días anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, o contrato de arrendamiento vigente a la presentación de la oferta, en caso de ser arrendatario del bien inmueble o la carta de compromiso del contrato de arrendamiento a suscribir en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, o contrato de comodato, excepto el comodato precario que es aquel donde el comodante se reserva el derecho de pedir la cosa prestada en cualquier momento de manera unilateral.

Con referencia a este punto se entiende que la carta de compromiso del contrato de arrendamiento a suscribir en caso de resultar adjudicatario del presente proceso deberá ser firmada por el Representante Legal donde indique expresamente el compromiso de arrendar una bodega en caso de ser adjudicatario. Favor confirmar.

Respuesta

La carta de compromiso a la que se refiere este requisito, es la carta que deben suscribir el representante legal del posible oferente y el arrendador en la cual conste que en caso de resultar adjudicatario el oferente, arrendará el inmueble al arrendador que también suscribe dicha carta.

Observación No. 7

5.5. Seguridad. *El proponente deberá presentar junto con su propuesta el protocolo de seguridad que empleará para garantizar la integralidad y reserva del material de examen en las etapas de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción.*

Teniendo en cuenta que el protocolo de seguridad es un proceso que se llevará a cabo para brindar la seguridad de la información del ICFES y hace parte de la etapa de ejecución, solicitamos a la Entidad que el Protocolo de seguridad se entregue el proponente adjudicatario del presente proceso una vez se suscriba el acta de inicio, toda vez que no hace parte de un factor diferenciador para la Entidad sino por el contrario una obligación del contratista.

Respuesta

Se acepta la observación, mediante Adenda se modificará el numeral 5.5., de las Condiciones de Contratación.

Observación No. 8

5.8.2. Línea de empaque *La línea de empaque está compuesta por una mesa con dos estaciones de trabajo dotadas de dos (2) computadores y dos (2) operarios donde se lleve el registro sistematizado del material empacado para la prueba, tal y como se define en el anexo técnico.*

Solicitamos amablemente a la Entidad informar si el Internet, los puntos de red y los insumos de papelería, los debe brindar el contratista de Impresión o el de distribución.

Respuesta

Se aclara al observador que en el numeral 6.1 Área de empaque del anexo técnico se indica que *“el área estará adecuada con los puntos de red necesarios y la corriente de energía regulada para la conectividad de los puestos de trabajo del contratista de distribución, así como los mobiliarios necesarios para desempeñar las funciones en la bodega del contratista de impresión; éste requerimiento será suministrado por el contratista de impresión.”*

De otro lado se aclara al observador que en cuanto a los insumos de la papelería los deberá proveer el contratista de distribución, tal como se indica en los numerales 6.3 y 6.4 del anexo técnico.

Observación No. 9

Agradecemos a la Entidad discriminar cuales son los Municipios y ciudades destinos con las cantidades de cada uno a distribuir por población, Municipio y Ciudad y en lo posible sitio de aplicación.

Respuesta

Se acepta la observación, se aclara al observador que en el el Anexo 2. Cantidades de material de examen por municipio, se encuentra la información de los municipios, ciudades y sitios de aplicación con sus respectivas cantidades de material de examen para ser distribuidas. Este anexo será remitido con la información oficial

Observación No. 10

Con referencia a la oferta económica, la columna H total impuestos se presenta en una moneda diferente a (\$) debido a que es un formato protegido solicitamos por favor corregirlo.

Respuesta

Se acepta la observación mediante adenda se modificará el formato No. 5 "Oferta económica" indicando que la moneda corresponde a pesos colombianos.

Observación No. 11

Se solicita a la Entidad aclarar en la tabla 2 si se refiere a tiempo en Días.

Respuesta

Se aclara al observador que la unidad de medida para los tiempos máximos para ejecución del proceso registrados en la tabla será en días

Observación No. 12

En el No 9 del anexo técnico, solicitamos a la Entidad describir cuales son las actividades del proceso de destrucción que son responsabilidad del contratista de distribución.

Respuesta

En el numeral 9 DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE EXAMEN se describen las actividades que debe realizar el contratista de distribución para este proceso

Observación No. 13

g) Transportar, custodiar y proteger las cajas que contienen el material de examen desde la Bodega Principal hasta los municipios designados como Centros de distribución Territorial, con medidas de seguridad que prevengan y eviten la sustracción parcial o total de este material.

k). Custodiar el material de examen en los sitios de aplicación.

Solicitamos a la Entidad expresar exactamente a que se refiere con Custodiar y si se refiere a personas que deben estar en el sitio de aplicación , favor indicar cuantas serían el No Mínimo, o si esto se refiere al cuidado normal que debe tener el contratista en el proceso normal del transporte.

Respuesta

Se aclara al observador que las actividades de custodia del material de examen consisten en mantener inventariado, contralado y vigilado por parte del personal del contratista de distribución en todas las etapas del proceso de distribución

El material de examen debe estar custodiado en los sitios de aplicación en todo momento por un delegado asignado por el contratista de distribución, realizando actividades de entrega,

custodia y recepción del material de examen antes, durante y al finalizar la aplicación tal como lo establece el numeral 8.5 del anexo técnico.

Observación No. 14

7.2. Bodegas regionales. Adicionalmente, a la bodega principal el contratista deberá contar con bodegas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana, como se presenta a continuación:

Las bodegas de los centros de distribución territorial deben cumplir las siguientes características:

d. El almacenamiento transitorio en algún otro municipio no requerido en este numeral debe ser monitoreado con cámaras de seguridad y se debe documentar las entradas y salidas desde estos espacios, identificando la fecha, el material transportado y el responsable del traslado del material

Solicitamos a la Entidad indicar a cuantos días se refiere con El almacenamiento transitorio en el punto anterior.

Respuesta

Se aclara al observador que la cantidad de días de almacenamiento transitorio depende de la administración de la malla logística de cada operador para hacer llegar el material de examen hasta los sitios de aplicación.

Observación No. 15

Solicitamos a la Entidad si es posible almacenar únicamente en la Bodega Principal.

Respuesta

No se acepta la observación, de acuerdo con la experiencia del ICFES es necesario que el contratista disponga de bodegas regionales para el proceso de distribución del material de examen.

Observación 16

Solicitamos a la Entidad indicar en qué fechas se realiza la prueba y cuánto dura la ejecución de la misma.

Respuesta

Se aclara al observador que la fecha de aplicación está estipulada para el 31 de julio o de 2016. La ejecución del proceso que debe realizar el contratista de distribución comprende desde la publicación de la biblia que está estimada para el día 5 de julio de 2016 hasta la finalización del proceso de destrucción que se encuentra proyectada para el día 31 de diciembre del 2016.

2. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

Observación No. 1

Se sugiere aclarar el término Convocatoria Pública previsto en el numeral 2.1., del Pliego de Condiciones (página 3, línea 4), teniendo en cuenta que el presente proceso de selección corresponde a una Invitación Cerrada, cuyo procedimiento se regula en el Manual de Contratación del ICFES, tal como se menciona en el numeral 2.2. de los términos de la invitación.

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará mediante Adenda el numeral 2.1.

Observación No 2.

Debe aclararse el numeral 2.6. del pliego de condiciones (Página 4, líneas 6 y 7) en el cual se hace referencia al proceso de ICFES IC-016-2016, el cual no corresponde al proceso de selección de la referencia.

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará mediante Adenda el numeral 2.6.

Observación No. 3

Agradecemos precisar la forma de pago prevista en el numeral 3.3., del pliego de condiciones, líneas 21 a 28, conforme el cual: "(...) El ICFES pagará el valor del contrato así: a; Un primer pago (...) al momento de la distribución (...). b. Un segundo pago (...) al momento de la entrega (...). c. Un tercer pago (...) al momento de la destrucción (...).

Al respecto manifestamos que no se entiende si el pago procede antes de la actividad de distribución, entrega o destrucción, o es con posterioridad a estas, razón por la cual solicitamos aclaración.

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará mediante Adenda el numeral 3.3. de las Condiciones de Contratación para aclarar que el pago se realiza una vez se ejecute cada una de las actividades que corresponde a cada pago.

Observación No. 4

De acuerdo con el numeral 3.6.3 (página 7, líneas 15 a 23) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitamos se permita acreditar el cumplimiento del requisito con la Garantía de RCE con la que cuenta el proponente.

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará mediante Adenda el numeral 3.6.3., de las Condiciones de Contratación.

Observación No. 5

Solicitamos aclarar el numeral 3.6.4., del Pliego de Condiciones (página 7, línea 43), en el cual se indica lo siguiente: “Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro” teniendo en cuenta que no es claro quién está a cargo de asumir dicha observación. Es preciso manifestar que la obligación en comento no puede corresponder a la compañía de seguros, ante su imposibilidad de emitir términos en este sentido.

Respuesta

No se acepta la observación.

El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 127. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Quando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla. (Subrayado fuera de texto).

Observación No. 6

Se sugiere actualizar la referencia normativa al Decreto 1510 de 2013 prevista en el literal h, líneas 3 y 4 de la página 8, por el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el Decreto 1510 de 2013 está vigente en lo que concierne en lo señalado en el literal h del numeral 3.6.4, y el objeto del Decreto 1082 de 2015, fue únicamente compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para la cumplida ejecución de las leyes del Sector Administrativo de Planeación Nacional, sin que dicha normatividad derogara lo consagrado en el Decreto en mención

Observación No. 7

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección, las pólizas deben entregarse del 11 al 13 de julio del año en curso, no obstante, el literal d. del numeral 3.8. (Obligaciones del

contratista, página 8, líneas 21 a 23), las garantías pactadas deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue copia del contrato al contratista. En este sentido, solicitamos se realice la correspondiente aclaración.

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará mediante Adenda el numeral 3.8., de las Condiciones de Contratación.

Observación No. 8

Solicitamos modificar el numeral 3.10 del pliego de condiciones relacionado con la cláusula penal, página 9, líneas 26 y 27, conforme el cual en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, podrá hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el sentido de indicar que esta procederá por el incumplimiento total del contratista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato, se encuentran previstas las cláusulas penales de apremio a que se refiere el numeral 3.11 del pliego de condiciones.

Respuesta

No se acepta la observación. La cláusula penal y la de apremio no son excluyentes, mientras la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, la cláusula de apremio busca que el contratista cumpla con las obligaciones del contrato que no se han cumplido en el tiempo estipulado para ello

Observación No. 9

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en las líneas 9 a 11 de la página 1 del Pliego de Condiciones, con la presentación de la oferta (Formato No. 1 -Presentación de la Oferta), el proponente individual o todos los integrantes de proponentes plurales realizan la aceptación y declaración de los puntos contenidos en los numerales 1.1. al 1.12 de los Términos de la Invitación, amablemente sugerimos adicionar un literal en el Formato 1 - Presentación de la Oferta, en el cual se indique expresamente "Que con la presentación y suscripción de este documento, acepto expresamente lo establecido en los numerales 1.1 a 1.12 del Pliego de Condiciones.'

Respuesta

Se acepta la observación. Se modificará el Formato No. 1 – Presentación de la Oferta.

Observación No. 10

Solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de incluir en el literal b). del numeral 5.3 Gerente de Proyecto (página 17, líneas 10 y 11 del pliego de condiciones), la especialización en Gestión de Proyectos Informáticos.

Respuesta

Se acepta la observación, mediante adenda se incluirá en el perfil del gerente del proyecto la especialización en Gestión de Proyectos Informáticos

Observación No. 11

Solicitamos a la Entidad que las Bodegas especificadas en el numeral 5.4. Bodegas páginas de la 17 a la 19 del pliego de condiciones puedan ser acreditadas con una carta firmada por el Representante Legal en la cual se compromete a tenerlas para la ejecución del contrato resultante de la adjudicación del presente proceso cumpliendo con los requisitos solicitados en este numeral.

Respuesta

No se acepta la observación. Las diferentes formas de acreditación se encuentran señaladas en el numeral 5.4.3 de la Condiciones de Contratación y son éstas y no otras a las que debe acudir el futuro oferente.

Observación No. 12

Se solicita suprimir la ciudad de Bogotá de la tabla prevista en el numeral 5.4.2. del pliego de condiciones, página 18 línea 23, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d. del numeral 5.4.2., "(...) la bodega principal ofertada reemplazará la bodega regional requerida para esta ciudad".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la bodega principal debe estar en la ciudad de Bogotá o en municipios aledaños, no resulta necesaria la especificación de la bodega regional en la ciudad de Bogotá con área mínima de 50 mts².

Respuesta

No se acepta la observación, se aclara al observador que la bodega principal ofertada por el contratista podrá estar ubicada en cualquiera de las ciudades capitales de alguno de los departamentos del territorio colombiano donde se requiere la instalación de una Bodega Regional, por lo cual en la ciudad que se oferte se reemplazará la bodega regional

Observación No. 13

Solicitamos modificar el numeral 5.6.5. del pliego de condiciones, página 22, líneas 18 a 25, en el sentido de indicar expresamente que al menos uno de los integrantes del proponente plural debe contar con la póliza de transporte de mercancías, tal como se especifica en el numeral 5.6. en relación con la habilitación para la prestación del servicio de transporte.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación, el cambio se verá reflejado mediante la adenda No. 1

Observación No. 14

La sumatoria de los puntajes obtenidos por el menor tiempo de devolución de las hojas de respuestas desde los sitios de aplicación hasta las instalaciones donde se realizará el proceso de lectura da 170 puntos.

Ahora, teniendo en cuenta que tal y como aparece en el cuadro de la página 27 del pliego de condiciones y en el cuadro del numeral 6 factores de evaluación de la página 26 de los términos de la invitación, el puntaje por este ítem es de cien (100) puntos.

En este sentido solicitamos aclarar si se obtienen ciento setenta (170) puntos al ofrecer el menor tiempo de 2 y 4 días, o como se obtienen los 100 puntos.

Respuesta

Se acepta la observación, el cambio se verá reflejado mediante la adenda No. 1

3. CADENA S.A.

Observación No. 1

Favor enviar la dispersión en cuanto a cantidades por sitio de aplicación

Respuesta

Se acepta la observación mediante adenda se incluye el anexo 2, el cual contiene los datos de los municipios

Observación No. 2

Enviar los anexos de cantidad de material, asistentes y kits por sitio

Respuesta

Se acepta la observación, mediante adenda se incluye el anexo 3. el cual contiene los datos de material de kits de aplicación

Observación No. 3

Favor especificar los pesos de cada kit armado

Respuesta

Se acepta mediante adenda se modificará el anexo técnico incluyendo el dato del peso promedio del kit de aplicación que equivale a 1500 gramos en promedio

Observación No. 4

Se solicita a la entidad aclarar en qué fecha estará disponible el área física y la infraestructura dentro de la bodega del impresor para realizar el proceso de empaque secundario y terciario.

Respuesta

Se acepta mediante adenda se modificará el anexo técnico incluyendo el dato del peso promedio del kit de aplicación que equivale a 1500 gramos en promedio

Observación No. 5

Se solicita a la entidad aclarar cuantos días antes de la prueba se entregara el material de los kits de aplicación para iniciar el proceso de alistamiento y despacho.

Respuesta

Se aclara al observador que el tiempo estimado para la entrega de los elementos de kits corresponde a 2 semanas antes de la fecha de aplicación que corresponde al 31 de julio de 2016

Observación No. 6

Para la entrega de los kits de aplicación se indica que el operador debe realizarla al contratista del proceso de aplicación, esta entrega debe realizarse en cuantos municipios?

Respuesta

Se acepta la observación. Se incluirá mediante adenda el archivo que contiene el listado de los municipios y la cantidad de Kits correspondientes a cada municipio

Observación No. 7

Indica el pliego de condiciones: "Para llevar a cabo el proceso de empaque del material de examen para la prueba Ascenso Patrulleros, el ICFES publicará en el SFTP los archivos biblias entre tres y cuatro semanas antes de la aplicación." Se solicita respetuosamente a la entidad precisar si el tiempo será de 3 o 4 semanas, toda vez que esto tiene una implicación para la estimación de recursos y la planeación de la operación.

Respuesta

Se acepta la observación. Mediante adenda se modificará el numeral 4. del anexo técnico

Observación No. 8

Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el material que se devuelva al impresor por errores en el empaque primario, no se entregado a tiempo y afecte los días ofertados.

Respuesta

Se aclara al observador que los errores del empaque primario detectados por el operador de distribución deben comunicados inmediatamente al personal designado por la Supervisión de Contrato para las actividades de control de la calidad del proceso con el fin de evitar los incumplimientos de los cronogramas previamente establecidos por la Entidad tal como se establece en el numeral 6.5 del anexo técnico

Observación No. 9

Solicitamos a la entidad evaluar si la bodega de desempaque, almacenamiento y custodia final puede estar ubicada en cualquier ciudad capital.

Respuesta

Se aclara al observador que las actividades de desempaque, almacenamiento y custodia puede estar ubicada en cualquier ciudad capital porque estas actividades se llevan a cabo en cualquier ciudad capital del territorio Colombiano

Observación No. 10

Solicitamos a la entidad compartir en una BD en Excel la información correspondiente a los destinos y cantidad de material a entregar en cada ciudad e institución.

Respuesta

Se aclara al observador que la base de datos correspondiente a las instituciones en la cuales se aplicará la prueba es confidencial y solo se entregará al contratista adjudicatario de este proceso. Con respecto a los destinos y su cantidad de material mediante adenda se suministrará el archivo que contiene esta información

Observación No. 11

Se solicita a la entidad compartir el listado de instituciones donde se realizaran las pruebas, indicando la dirección y municipio de los mismos.

Respuesta

Por favor remitirse a la respuesta anterior

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS AL PROCESO IC-017-
2016**



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858